

AJUSTE DEL SISTEMA ACTUAL DE CONTROL PÚBLICO

JUAN M. FARINA.

Las S. A. comprendidas en el art. 299, de un modo u otro, afectan el interés general y comprometen el ahorro público. Por ello debe mejorarse el sistema actual de control público extendiendo a todas las S. A. del art. 299 un control igual o semejante al que ejerce la C. N. V. sobre las del inc. 1, para evitar que el ahorro se pierda en inversiones peligrosas por la actuación de hombres de negocios deshonestos o incapaces.

1. — En el momento actual las sociedades anónimas comprenden la mayor parte de la producción argentina, abarcando no sólo la industria en todas sus manifestaciones, sino los servicios e incluso la ganadería y la agricultura, aunque esta última en menor grado. Es decir que ya no es del exclusivo interés de los accionistas la conservación, desarrollo y expansión de las sociedades anónimas, sino que tal interés es el de la comunidad en cuyo seno se desenvuelven¹.

La acumulación de capitales a los fines del objeto social, crea un poder económico; y el poder económico es por cierto impresionante, pero —como destaca Berle— no incontrolable. “Es concebible —de este autor— que el poder económico suficiente concentrado pueda provocar el derrumbe de un sistema político de gobierno”².

La sociedad anónima, tanto la llamada “abierto” como la “cerrada” (o de familia), acuden al ahorro público; y si bien respecto de las últimas ello no lo es en forma directa, sí lo es indirectamente por medio del crédito que obtienen y para cuya garantía se cuenta con el patrimonio de la sociedad.

¹ Adolf A. Berle Jr., *Poder sin propiedad*, trad. Juan Carlos Pellegrini, T.E.A., Buenos Aires, 1961, p. 66.

² Berle, *ibíd.*, p. 113.

La sociedad anónima, dada la fácil circulación de las acciones, se presta a combinaciones de todo tipo, unas lícitas y otras ilícitas.

Es el tipo societario que ofrece el medio ideal para el "vaciamiento" de empresas; para llegar a los *holdings*, a las empresas multinacionales y otras formas de dominación económica.

La quiebra de una sociedad anónima, por su volumen, puede arrastrar a las empresas subsidiarias y a las que se hallan vinculadas de cualquier modo; y en ciertas oportunidades el concurso de estas sociedades adquiere las proporciones de verdadera "catástrofe" económica.

Alconada Aramburú señala que "el fenómeno contemporáneo de la dimensión de la empresa y su internacionalización, convierten el conflicto interno entre el poder institucional y poder privado, en un problema de orden internacional, que afecta la economía nacional y lesiona la soberanía política de la Nación"³.

La tendencia actual es otorgar al Estado cada vez un mayor control en la actividad de las grandes empresas, sobre todo cuando tal actividad compromete la estabilidad general del país, los planes de gobierno, la expansión económica y hasta la seguridad de la Nación.

2. — Atento a la importancia adquirida por la sociedad anónima, las legislaciones de todos los países que reconocen este tipo societario han establecido algún sistema de fiscalización por parte del poder público. De Solá Cañizares confiesa que de más de cincuenta legislaciones por él examinadas, en una sola, la del Perú, ha hallado una total ausencia de reglas legales organizando un sistema de fiscalización de la sociedad (notas al libro de Brunetti *Tratado del derecho de las sociedades*, UTEHA, t. 2, p. 509).

Guyénot señala que la fiscalización del Estado sobre las sociedades anónimas debe tender a dos fines claros: uno, organizar la sociedad tanto para facilitar su constitución y su funcionamiento, cuanto para prevenir su irregularidad que sería nefasta para los socios. Otro, tiene especialmente por objeto prevenir los peligros y los abusos, organizando la protección de los proveedores de fondos y de los terceros que pudieren ser víctimas de las maniobras de los administradores de la sociedad o de la fuerza económica resultante de su técnica de concentración (Jean Guyénot, *Curso de derecho comercial*, trad. esp., EJEA, t. 1, p. 510).

³ Carlos R. Alconada Aramburú, *Actividad económica del Estado*, en "Revista del Derecho Comercial y de las Obligaciones", Buenos Aires, 1972, p. 754.

Esto impone —advierte Guyénot (p. 511)— un control permanente de la información al público para garantizar su claridad y sinceridad.

El control que ejerce la I. G. P. J. en sus diversas versiones locales actualmente se reduce —y esto en el mejor de los casos— a lo meramente institucional; pero no entra a un análisis de la situación económico-financiera de la sociedad, lo cual es necesario, pues a modo de barómetro permite con cierta probabilidad pronosticar el futuro de la empresa y examinar los aciertos o desaciertos de sus directores.